



Expediente No. 2012-298

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

24 DE MAYO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario - cumplimiento de sentencia seguido por **ELEVARDO ORTEGA HERAZO** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES- U.G.P.P.** Informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de decisión de excepciones. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE MAYO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho a resolver las peticiones elevadas por la ejecutada, como a continuación sigue:

1. Del señalamiento de audiencia.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y examinando el expediente se observa que, a través de auto de fecha 15 de noviembre de 2022, se ordenó correr traslado de las excepciones presentadas por la parte ejecutada.

Como consecuencia, resulta necesario fijar fecha para seguir con el trámite surtido en el asunto de marras, de conformidad al artículo 433 del CGP, norma que debe ser aplicable al rito laboral por analogía de la norma y que contempla:

Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (Subraye y negrillas del juzgado).

2. De la renuncia de poder por la UGPP.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Observa el Despacho, que con fecha 18 de enero de 2023, la doctora Liliana Alvarado Ferrer allegó memorial donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad demandada UGPP, así mismo, aporta constancias de comunicación de la precitada renuncia al correo electrónico de notificaciones de la referida demandada, por lo tanto, se procederá a aceptar la renuncia.

Igualmente, se observa que en memorial del 31 de enero de 2023 el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza aportó escritura publica No. 13.274 de 2013, por medio de la cual la representante legal de la demandada señora Alejandra Ignacia Avella Peña otorga poder al referido profesional del derecho.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que, el poder se encuentra conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la demandada UGPP, en los efectos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 443 del CGP, el lunes 26 de junio del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

TERCERO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.



CUARTO: ACEPTAR la renuncia del mandato, presentado por la Dra. Lilibiana Alvarado Ferrer, quien fungía como apoderada judicial de la demandada UGPP a partir del 18 de enero de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza identificado con la C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada UGPP, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 21

LLT